

RESOLUCIÓN No. **500** 28 MAYO 2018

POR LA CUAL SE DECLARA DESIERTO EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA N° S.A- DAL- 005- 2018, CUYO OBJETO ES CONTRATAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO INCLUYENDO PARTES Y REPUESTOS PARA LOS EQUIPOS DE AIRES ACONDICIONADOS DEL CENTRO ADMINISTRATIVO DEPARTAMENTAL - CAD, Y DE MÁS SEDES QUE HACEN PARTE DE LA GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

La directora Administrativa Logística de la Gobernación de Bolívar, teniendo en cuenta las facultades otorgadas por el Gobernador del Departamento de Bolívar mediante decreto No. 5 del 5 de enero de 2018, en uso de sus facultades constitucionales, legales, en especial el artículo 30 de la Ley 80 de 1993, el artículo 9 de la Ley 1150 de 2007, y el decreto reglamentario No. 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el Departamento de Bolívar, en virtud de los principios de eficiencia y transparencia a los que aluden la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y Decreto Reglamentario 1082 de 2015, en desarrollo de la actividad contractual, requiere la celebración de diferentes contratos para el cabal desarrollo de sus funciones.

Que de conformidad con el artículo 25 numerales 7 y 12 de la Ley 80 de 1993, el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, reglamentario de la Ley 1150 del 16 de Julio de 2007, fueron elaborados los estudios previos en donde se determinó necesaria la apertura del proceso de selección de contratista a través de la modalidad de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. S.A -DAL- 005- 2018, cuyo objeto es **CONTRATAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO INCLUYENDO PARTES Y REPUESTOS PARA LOS EQUIPOS DE AIRES ACONDICIONADOS DEL CENTRO ADMINISTRATIVO DEPARTAMENTAL - CAD, Y DE MÁS SEDES QUE HACEN PARTE DE LA GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR**

Que se verificó por parte de la Unidad de presupuesto de la Secretaria de Hacienda Departamental, la existencia de apropiación presupuestal suficiente y disponible en el presupuesto de la Gobernación de Bolívar en la vigencia 2018, para amparar el costo máximo estimado de la contratación en referencia, el cual, acorde con los estudios financieros y de precios efectuados por esa dependencia, asciende a un presupuesto oficial estimado de **DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$250.000.000.00). M-CTE (\$ 250.000.000,00)**, con el fin de amparar las prestaciones económicas que se generen con la ejecución del contrato que resulte del proceso de selección.

Que los recursos con los que cuenta la Gobernación de Bolívar, para asumir el costo de la presente contratación, se encuentran amparado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 10 de enero 2018, Código Presupuestal: 01.3.2.10.2.02, Rubro: mantenimiento y reparaciones.

Que se inició el trámite del presente proceso bajo la modalidad de selección del contratista de **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. S-A- DAL- 005- 2018**, al cual se le dio apertura el día 10 de mayo de 2018, mediante resolución No. 448 de la misma fecha.

Que dentro de los días establecidos en el cronograma del proceso para recibir manifestaciones de interés se presentaron las siguientes:

ORDEN	MANIFESTACIÓN	FECHA Y HORA
1	CONSTRUAIRES CARIBE LTDA.	Jueves, 10-05-18, 17:11
2	SOLUCIONES ENERGETICAS INGENIERIA S.A.S	Viernes, 11-05-18, 10:20
3	CALATO	Viernes, 11-05-18, 1:25
4	SERVICOLLS	Viernes, 16-02-18, 13:30

Que el día 18 de mayo de 2018, de acuerdo al cronograma del proceso, se procedió al cierre del precitado proceso, en el que se presentaron ofertas las empresas **SOLUCIONES ENERGETICAS INGENIERIA y CONSTRUAIRE CARIBE LTDA.**

POR LA CUAL SE DECLARA DESIERTO EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA N° S.A- DAL- 005- 2018, CUYO OBJETO ES CONTRATAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO INCLUYENDO PARTES Y REPUESTOS PARA LOS EQUIPOS DE AIRES ACONDICIONADOS DEL CENTRO ADMINISTRATIVO DEPARTAMENTAL - CAD, Y DE MÁS SEDES QUE HACEN PARTE DE LA GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

Que el día 21 de mayo de 2018, se publicaron los informes de evaluación jurídica, técnica, financiera, los cuales se resumen a continuación:

PROPONENTE	JURIDICO	FINANCIERO	TECNICO
SOLUCIONES INGENIERIA ENERGETICAS	Cumple	Cumple	No Cumple
CONSTRUAIRE CARIBE LTDA	Cumple	Cumple	No Cumple

Que dentro del término del traslado del informe de evaluación, esto es entre los días 21 al 23 de mayo de 2018, el proponente **CONSTRUAIRE CARIBE LTDA** presentó observaciones sobre las evaluaciones de su oferta, las cuales fueron publicadas en el SECOP el día 28 de mayo de 2018, junto con el pronunciamiento de la entidad sobre sus solicitudes.

Que el proponente CONSTRUAIRE CARIBE LTDA EL DIA 28 DE MARZO DE 2018, solicita que lo habilitemos técnicamente, fundamentado en que con los contratos aportados cumple con la exigencia del pliego de condiciones del numeral 2.3.3, a lo que esta administración le responde que: *" En cuanto a los contratos con los cuales pretende acreditar el requisito del numeral 2.3.3 del pliego condiciones, le informamos que ambos contratos deben estar inscritos en el RUP y clasificados en 4 de los códigos de bienes y servicios señalado por la entidad; condiciones que no acreditan los contratos presentados en su oferta; por lo cual en el informe de evaluación técnica se le calificó como **no cumple**, puesto que solo uno de los dos contratos, se encuentra inscrito en el RUP. "*

Que en el informe de evaluación técnica, publicada el día 21 de mayo de 2018, esta administración requirió a los dos proponentes para que aclararan el ofrecimiento del profesional técnico en refrigeración propuesto por las empresas participantes Dr. LEVINTON PAJARO IRIARTE CC No. 73.195.089; aclaración que a la fecha no han realizado ninguno de los proponentes.

Al respecto de los requerimientos no atendidos por los proponentes, la Ley 1882 de 2018. Artículo 5°. Por medio de la cual se modifica el párrafo 1 y se incluyen los párrafos 3, 4 y 5 de artículo 5° de la Ley 1150 de 2007, se establece que:

*Parágrafo 1°. La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, **todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección, salvo lo dispuesto para el proceso de Mínima cuantía y para el proceso de selección a través del sistema de subasta. Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad estatal hasta el plazo anteriormente señalado.***

Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso.

Que al no estar habilitados ninguna de las ofertas que se presentaron en el trámite del proceso, no es posible proceder a evaluar los criterios de ponderación, y otorgar puntaje a los proponentes, puesto que no pasaron la etapa de habilitación.

Que el numeral 18 del artículo 25 de la ley 80 de 1993 dispone:

"18. La declaratoria de desierta de la licitación o concurso únicamente procederá por motivos o causas que impidan la escogencia objetiva y se declarará en acto administrativo en el que se señalarán en forma expresa y detallada las razones que han conducido a esa decisión."

POR LA CUAL SE DECLARA DESIERTO EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA N° S.A- DAL- 005- 2018, CUYO OBJETO ES CONTRATAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO INCLUYENDO PARTES Y REPUESTOS PARA LOS EQUIPOS DE AIRES ACONDICIONADOS DEL CENTRO ADMINISTRATIVO DEPARTAMENTAL - CAD, Y DE MÁS SEDES QUE HACEN PARTE DE LA GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

Que el numeral 1.22 del pliego de condiciones consagra las causales de declaratoria de desierto, y establece que el Departamento podrá declarar desierto el presente proceso de selección, a través de acto administrativo motivado, en los siguientes casos:

EL DEPARTAMENTO declarara desierto el presente proceso al vencimiento del plazo previsto para adjudicar cuando:

- a. Ninguna de las propuestas presentadas se ajuste al presente documento.
- b. Cuando no se presente propuesta alguna.
- c. Por cualquier otra causa que impida efectivamente la selección objetiva.

La declaratoria de desierto del proceso se hará mediante acto motivado, el cual se notificará y comunicará a todos los proponentes.

Que existiendo las causas ya expuestas que impidieron la escogencia objetiva de las propuestas y al no cumplir con los requisitos mínimos habilitantes para proceder a la ponderación de la oferta, se configura lo dispuesto en el numeral 1.22 del pliego de condiciones señalado anteriormente.

Que en mérito de lo expuesto, el Departamento de Bolívar,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar desierto el proceso de selección abreviada de menor cuantía N° S.A-DAL-005-2018, cuyo objeto es **CONTRATAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO INCLUYENDO PARTES Y REPUESTOS PARA LOS EQUIPOS DE AIRES ACONDICIONADOS DEL CENTRO ADMINISTRATIVO DEPARTAMENTAL - CAD, Y DE MÁS SEDES QUE HACEN PARTE DE LA GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR**, por las consideraciones antes enunciadas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordénese la publicación de la presente Resolución en el Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co, por parte de la Dirección Administrativa Logística.

ARTÍCULO TERCERO La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella procede el recurso de reposición al tenor de lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley 80 de 1993, y del artículo 76 del CPACA.

28 MAYO 2018**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en el Municipio de Turbaco, Bolívar



MERYS CASTRO PEREIRA
DIRECTORA ADMINISTRATIVA LOGÍSTICA
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
Decreto de delegación No.5 de enero de 2018

